



grupo
multidisciplinario

PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Informe Alternativo:

Grupo Multidisciplinario para la
Defensa de los Derechos Sexuales
y Reproductivos en Guatemala al
Comité para la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación en contra de la
Mujer

(Comité CEDAW)

21 de septiembre de 2017.

RESUMEN EJECUTIVO

El Grupo Multidisciplinario para la Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos en Guatemala, presenta ante el Comité de la CEDAW este Informe Alternativo sobre el cumplimiento del Estado de Guatemala a los artículos relacionados con dichos derechos humanos contenidos en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

En los últimos cinco años, Guatemala ha sufrido un grave debilitamiento a la institucionalidad para el avance de las mujeres reduciendo el presupuesto y cerrando espacios y programas que hasta el día de hoy no se han recuperado plenamente, teniendo graves consecuencias para garantizar los Derechos Humanos de las mujeres, especialmente sus Derechos Sexuales y Reproductivos.

El Estado de Guatemala sigue manteniendo las reservas hechas a la Declaración y Plan de Acción de la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo celebrada en el Cairo a pesar de que ya han sido superadas por el marco legal nacional e internacional en relación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, a excepción de la problemática del aborto.

Los embarazos en niñas y adolescentes producto de violencia sexual es una problemática cada vez más alarmante en Guatemala afectando gravemente su proyecto de vida. Según las cifras del OSAR (Observatorio de Salud Reproductiva) en el año 2016 se registraron 2,504 nacimientos en niñas de 10 a 14 años de edad ¹. A pesar de que el Código Penal guatemalteco establece que siempre se comete el delito de violación cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad², el Estado de Guatemala ha fallado en dar respuesta a esta problemática específica cuya mayoría de casos quedan en la impunidad y la legislación guatemalteca no contempla un sistema de reparación digna e integral para las víctimas.

¹ Registro de nacimientos (vivos) por edad de la madre, 10-19 años, año 2015 y 2016, según Registro Nacional de las Personas –RENAP-.

² Código Penal, artículo 173, decreto 17-73 del Congreso de la República.

La criminalización del aborto continúa provocando más de 65,000 abortos inducidos en Guatemala, poniendo en grave riesgo la vida y la salud de las mujeres, sobre todo de niñas y adolescentes que enfrentan embarazos no deseados producto de violencia sexual. Al día de hoy, no contamos con cifras reales sobre la problemática del aborto en Guatemala. Según las estadísticas actuales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las hemorragias constituyen la primera causa de muerte materna pero sus causas no están desagregadas, por lo que es imposible establecer los casos de muerte materna por aborto, quedando esta problemática totalmente invisibilizada. A pesar de que el aborto terapéutico es impune en Guatemala, este servicio le sigue siendo negado a las mujeres teniendo graves consecuencias para su salud física, mental y social, especialmente en casos de violación de niñas y adolescentes.

Las mujeres siguen siendo discriminadas en su derecho a la salud, especialmente en relación a sus derechos sexuales y reproductivos. El Estado de Guatemala se ha negado a adoptar las medidas necesarias de carácter legislativo para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer como lo es la normativa sancionadora del aborto, haciendo caso omiso a las recomendaciones del Comité CEDAW.

Por otra parte, existen numerosas barreras para que las niñas y mujeres tengan acceso al aborto terapéutico ya que proveedores de salud no les ofrecen esta opción y aunque algunas mujeres sí logran tener acceso, estos casos son aislados y no se documentan, por lo que no existen cifras fidedignas al respecto. Es especialmente grave la situación de niñas de 8 a 14 años quienes son obligadas a continuar con un embarazo no deseado producto de violación sexual sin que las autoridades tomen las medidas apropiadas para erradicar estas prácticas discriminatorias.

A pesar de que Guatemala tiene un marco legal y político que garantiza la Educación Integral en Sexualidad (EIS), los programas de formación docente y su aplicación en el aula no se han sostenido debido a la falta de voluntad política y presupuesto.

El Estado de Guatemala continúa negándose a tipificar específicamente el delito de discriminación contra la mujer por lo que estas prácticas discriminatorias siguen ocurriendo en la impunidad sin que se puedan deducir responsabilidades penales y civiles en contra de funcionarios públicos.

Solicita al Comité CEDAW que haga un llamado al Estado de Guatemala a garantizar el ejercicio y disfrute de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres guatemaltecas como Derechos Humanos y a derogar todas aquellas normas discriminatorias que contradicen dicha Convención.

DESARROLLO DEL INFORME ALTERNATIVO

El Grupo Multidisciplinario para la Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos en Guatemala, plataforma política integrada por diferentes organizaciones y personas con diversas disciplinas, hace entrega al Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (Comité CEDAW) el presente Informe Alternativo, en el cual se abordan los problemas más significativos y estructurales que violan los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres, protegidos por diferentes Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, especialmente en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer ratificada por el Estado de Guatemala desde el año 1982.

Solicita al Comité CEDAW que haga un llamado al Estado de Guatemala a garantizar el ejercicio y disfrute de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres guatemaltecas como Derechos Humanos y a derogar todas aquellas normas discriminatorias que contradicen dicha Convención.

ANTECEDENTES

Debilitamiento de la institucionalidad de la mujer en Guatemala

En los últimos cinco años Guatemala ha sufrido graves embates a la institucionalidad para el avance de las mujeres. En febrero de 2012, mediante Acuerdo Gubernativo 34-2012, el Presidente Otto Pérez Molina excluyó a las organizaciones de mujeres del proceso de selección de la Titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), ente rector de las Políticas Públicas a favor de las mujeres a nivel nacional y, redujo sustancialmente su presupuesto. Esto significó no sólo el debilitamiento de la única institución responsable de regir políticas públicas específicas a favor de las mujeres guatemaltecas sino también implicó el cierre de espacios de participación y toma de decisión a las organizaciones de mujeres que históricamente han contribuido al avance de los derechos humanos de las mujeres, espacios que hasta el día de hoy no se han recuperado plenamente. De igual forma fueron cerrados espacios como la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar -CONAPREVI-, la cual ha tenido un papel central en materia de diseño e

implementación de políticas públicas específicas para la erradicación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres.

El cierre de estos espacios implicó el estancamiento o retroceso en la implementación de políticas públicas a favor de las mujeres. Los avances que se habían empezado a obtener en materia de atención en salud sexual y reproductiva, por ejemplo, se vieron afectados por el cierre de instituciones y programas específicos, por ejemplo, “el cierre abrupto en el 2013 del Programa de Extensión de Cobertura (PEC) que funcionó durante 15 años, y que luego no se sustituyó con nada.” (Karen Slowing, artículo “ENSMI”, Prensa Libre, 1 de marzo 2017. Esto sumado a la inestabilidad política que ha sufrido el país y ha provocado cambios de ministros(as), secretarios(as) o directores(as) lo cual ha hecho imposible sostener la implementación de políticas públicas a favor de los derechos sexuales y reproductivos y ha tenido graves consecuencias en la salud de las mujeres guatemaltecas.

Actualmente, derivado de la presión de las organizaciones de mujeres en la restitución de sus derechos, algunos espacios se están recuperando aunque solamente de hecho pero no de derecho. Cada vez resulta más evidente la necesidad de institucionalizar los esfuerzos de implementación de políticas públicas a favor de los Derechos Humanos de las mujeres, en especial de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres, para que no dependan de la voluntad política de gobernantes de turno.

Reservas en materia de derechos sexuales y reproductivos

Por otro lado, es importante mencionar que en materia de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, el Estado de Guatemala mantiene las reservas hechas a la Declaración y Plan de Acción de la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo celebrada en el Cairo a pesar de que ya han sido superadas por el marco legal nacional e internacional de Guatemala en relación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, a excepción de la problemática del aborto; por lo tanto, se puede decir con toda propiedad que las reservas carecen de sentido. La permanencia de las reservas únicamente evidencia el alto grado de discriminación que existe de cara a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres.

Embarazos en niñas y adolescentes producto de violencia sexual

Los embarazos en niñas y adolescentes producto de violencia sexual es una problemática cada vez más alarmante en Guatemala. Según las cifras del OSAR (Observatorio de Salud Reproductiva) en el año 2015 se registraron 2,786 nacimientos en niñas de 10 a 14 años de

edad y, en el año 2016 se registraron 2,504 nacimientos en los mismos rangos³. A pesar de que el Código Penal guatemalteco establece que siempre se comete el delito de violación cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad⁴, el Estado de Guatemala ha fallado en dar respuesta a esta problemática específica cuya mayoría de casos quedan en la impunidad.

Según el Instituto Nacional de Ciencias Forenses se realizaron “21 mil 232 reconocimientos médicos por delito sexual entre el 1 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2015; de la estadística 18 mil 794 correspondían a mujeres y 2 mil 438 a hombres. En el mismo período de tiempo, el Ministerio Público (MP) obtuvo 1 mil 275 sentencias, de esas 974 condenatorias.”⁵ Sin embargo, la legislación guatemalteca no contempla un sistema de reparación digna e integral para las víctimas.

Los embarazos no deseados en niñas y adolescentes afectan gravemente su proyecto de vida tal y como lo ha definido la Corte Interamericana de Derechos Humanos al establecer que “el contenido del derecho a la vida abarca el derecho a una vida digna”⁶; y, la Corte Constitucional de Colombia, que ha establecido que la dignidad humana implica la autonomía para construir un proyecto de vida (vivir como se quiere), el acceso a las condiciones materiales (vivir bien) así como vivir sin humillaciones⁷. Según la investigación “Vidas Robadas: Un Estudio Multipaís sobre los Efectos en la Salud de las Maternidades Forzadas en Niñas de 9-14 Años” realizada por Planned Parenthood Global, en Guatemala “el 15% de las niñas nunca fueron a la escuela. Del total de las niñas que estaban estudiando, el 88% abandonaron la escuela después del embarazo. La deserción escolar reduce las oportunidades de inserción laboral, deja como único camino, presente y futuro, la función tradicional de madre y ama de casa, y mantiene el ciclo de pobreza.”⁸

Criminalización del aborto en Guatemala

La criminalización del aborto continúa provocando más de 65,000 abortos inducidos en Guatemala, poniendo en grave riesgo la vida y la salud de las mujeres, sobre todo de niñas y adolescentes que enfrentan embarazos no deseados producto de violencia sexual. Sin embargo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no ha realizado otro estudio con

³ Registro de nacimientos (vivos) por edad de la madre, 10-19 años, año 2015 y 2016, según Registro Nacional de las Personas –RENAP-.

⁴ Código Penal, artículo 173, decreto 17-73 del Congreso de la República.

⁵ <http://lahora.gt/de-21-mil-232-violaciones-sexuales-solo-se-lograron-1-mil-275-sentencias/>.

⁶ Vidas Robadas: Un Estudio Multipaís sobre los Efectos en la Salud de las Maternidades Forzadas en Niñas de 9-14 Años. Planned Parenthood Global, pág. 72.

⁷ Op. cit., pág.73.

⁸ Op. cit., pág. 84.

datos y con una metodología confiable desde el año 2003⁹, por lo que al día de hoy, no contamos con cifras reales sobre la problemática del aborto en Guatemala. Según esta última investigación, el aborto en condiciones de riesgo y sus complicaciones, constituye la cuarta causa de muerte materna en Guatemala. Sin embargo, en las estadísticas actuales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las hemorragias constituyen la primera causa de muerte materna pero sus causas no están desagregadas, por lo que es imposible establecer los casos de muerte materna por aborto, quedando esta problemática totalmente invisibilizada.

Falta de acceso al aborto terapéutico en Guatemala

Por otra parte, a pesar de que el aborto terapéutico es impune en Guatemala, este servicio le sigue siendo negado a las mujeres, lo cual constituye una grave violación a sus derechos reproductivos, teniendo graves consecuencias para su salud física, mental y social. Es especialmente grave la penalización del aborto en casos de violación de niñas y adolescentes situación que “trae como consecuencia violaciones graves de los derechos humanos, incluso el derecho a la salud de las niñas y adolescentes embarazadas. Estas restricciones interfieren en la adopción de decisiones relacionadas con la salud y en el acceso a los servicios de salud, la educación y la información y, por consiguiente, los Estados están obligados a eliminarlas.”¹⁰

“Muchas niñas o adolescentes se enfrentan a las presiones familiares y sociales para unirse o casarse cuando existe un embarazo, así como para vivir la maternidad, pues el aborto no es una opción aceptada. Incluso, si el embarazo es resultado de una violación sexual, se llega a considerar la unión con el agresor para “solventar” la situación en el marco del “honor” y la “reputación” familiar frente a la comunidad, lo cual es parte de un profundo arraigo cultural y religioso.”¹¹

A pesar de que el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ha realizado recomendaciones al Estado de Guatemala para que “...adopte y aplique medidas eficaces, en particular revisando la legislación que tipifica el aborto como delito, con el objeto de prevenir abortos practicados en condiciones peligrosas y su

⁹Mortalidad materna (2000). Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), Informe Final: Línea Basal de Mortalidad Materna para el Año 2000, Ciudad de Guatemala, Guatemala: MSPAS, 2003.

¹⁰Vidas Robadas: Un Estudio Multipaís sobre los Efectos en la Salud de las Maternidades Forzadas en Niñas de 9-14 Años. Planned Parenthood Global, Pág. 74.

¹¹ ¡Me Cambió la Vida! Uniones, Embarazos y Vulneración de Derechos en Adolescentes. FLACSO, UNFPA, MSPAS, Fundación Ford. 2016, pág. 29.

repercusión en la salud de las mujeres y la mortalidad materna...”¹², el Congreso de la República de Guatemala se ha negado a seguir estas observaciones.

Análisis por artículos

El Grupo Multidisciplinario para la Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos en Guatemala, presenta el análisis de los siguientes artículos:

Análisis Artículo 1.

“Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

La igualdad y la no discriminación son principios básicos para el respeto efectivo de los derechos humanos. Todas las personas sin distinción alguna, tienen el derecho al disfrute y al ejercicio pleno de sus derechos garantizados a través de instrumentos internacionales y nacionales de protección.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 1 es enfática al establecer el principio de no discriminación, como una de las responsabilidades y compromisos que deberán de cumplir los Estados a favor de las mujeres, con el objeto de evitar cualquier tipo de exclusión o restricción basada en su condición de género que menoscabe la posibilidad de vivir una vida digna y libre de violencia.

Sin embargo, las mujeres siguen siendo discriminadas en su derecho a la salud, especialmente en relación a sus derechos sexuales y reproductivos. Según datos de la Organización Panamericana de la Salud –OPS-, Guatemala presenta muy importantes

¹²Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al Estado de Guatemala, observación número 36, 12 de febrero 2009.

rezagos e inequidades en diferentes aspectos relacionados con la salud sexual y reproductiva.

El Estudio Nacional de Mortalidad Materna 2007 (SEGEPLAN/MSPAS) muestra una Razón de Mortalidad Materna (RMM) promedio nacional de 139 muertes por 100,000 nacidos vivos. Los Departamentos con mayor mortalidad materna, se caracterizan por su pobreza, su inaccesibilidad geográfica, su población indígena y rural y su limitado acceso a servicios de salud con capacidad resolutive para atender partos y/o emergencias obstétricas con adecuada calidad y oportunidad. A nivel global, no logró cumplir el ODM 5 de reducir la mortalidad materna en 75% para el año 2015.¹³

Según la Encuesta Nacional de Salud Materna Infantil –ENSMI- 2014-2015, la razón de mortalidad materna (RMM) sigue siendo de 140 por 100 mil nacidos vivos, de 2008 a 2015.¹⁴

Según la campaña “Niñas, No Madres”, iniciativa organizada por Amnistía Internacional, GIRE México, Planned Parenthood Federation of America –PPFA- y el Consorcio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro –CLACAI-, Latinoamérica y el Caribe son las únicas regiones del mundo en las que en los últimos años han aumentado los partos de niñas menores de 15 años. En Guatemala, cada 4 horas se registra un caso de agresión sexual contra niñas y 5 embarazos en menores de edad.

Según la ENSMI- 2014-2015, una de cada 5 mujeres de 15-19 años ha tenido hijos e hijas o ha estado embarazada. Del total (21 por ciento) de mujeres adolescentes alguna vez embarazadas, 16 por ciento son mujeres que ya han sido madres y 5 por ciento están embarazadas actualmente. Sin embargo, esta encuesta solamente considera como adolescentes a las mujeres de 15 a 19 años, dejando totalmente invisibilizada la problemática de los embarazos en niñas y adolescentes de 9 a 14 años los cuales son producto de abusos sexuales perpetrados por un hombre muy cercano a las niñas: el abuelo, el padre, el padrastro, el primo o un vecino de la familia.

“Cada ocho horas, al menos una niña se convierte en madre en Guatemala, antes de cumplir los 15 años... Pero la realidad podría ser mucho peor debido a que desde 2012 las cifras se vieron distorsionadas por fallas técnicas en la medición, reducción de la cobertura e interés político de mostrar mejoras... Entre el 2006 y el 2016, 122 mil niñas y adolescentes, entre

¹³ Análisis de Situación: Salud Sexual y Reproductiva. www.paho.org. OPS, OMS, 2017.

¹⁴ VI Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil, ENSMI 2014-2015. Guatemala, Noviembre 2015. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), Instituto Nacional de Estadística (INE), Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplán), pág. 67.

10 y 17 años se han convertido en madres, pero ese número podría alcanzar casi el cuarto de millón debido a la anómala disminución de los registros provocada a partir de 2012...”¹⁵

Las niñas y adolescentes que enfrentan embarazos no deseados producto de violación sexual, sufren formas específicas y especialmente graves de discriminación: rechazo y estigmatización por familiares y su comunidad, son expulsadas de los establecimientos educativos, limitado acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y a métodos anticonceptivos, falta de acceso a información y educación integral en sexualidad, criminalización del aborto, interrupción de su proyecto de vida.

Como lo ha manifestado el Comité CEDAW, criminalizar el acceso al aborto como consecuencia de una violación sexual pone en peligro la vida y la salud de las mujeres, ya que se ven expuestas a buscar servicios de abortos clandestinos e inseguros.

El Estado de Guatemala, al continuar inobservando las recomendaciones emitidas de manera reiterada por distintos mecanismos de protección a los derechos humanos de las mujeres, en relación con la falta de acceso al aborto legal y seguro por violencia sexual, hace evidente la sistemática vulneración de la vida y salud de las mujeres agudizando la discriminación histórica que las mujeres han sufrido por su condición de género.

Análisis del Artículo 2, literales d, e, f y g:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

¹⁵ Prensa Libre. Ser Mamá no es Cosa de Niñas. Falso Descenso de Niñas Madres se debe a Fallas Técnicas en Medición. Andrea Orozco. 19 de junio de 2017.

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

La violencia sexual en contra de niñas y adolescentes es una problemática especialmente grave en Guatemala siendo uno de los países de América Latina en los cuales han aumentado los partos en niñas menores de 15 años. Sólo en 2016 se registraron 79,626 nacimientos de niñas y adolescentes entre 10-19 años de los cuales 2,504 fueron en niñas de 10 a 14 años, 34,413 en niñas de 15 a 17 años y 42,709 en adolescentes de 18 y 19 años.¹⁶ En enero y febrero de 2016 se reportaron 2 casos de niñas de 8 y 9 años embarazadas producto de violación sexual¹⁷.

La legislación guatemalteca permite el aborto impune cuando está en peligro la vida de la mujer (aborto terapéutico) en el artículo 137 del Código Penal el cual establece:

“Artículo 137. (Aborto terapéutico). No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el sólo fin de evitar un peligro debidamente establecido para la vida de la madre, después de agotados todo los medios científicos y técnicos.”

Sin embargo, los servicios de la red hospitalaria del país les niegan este procedimiento a las mujeres, en especial a niñas y adolescentes embarazadas producto de violación sexual a pesar de que su vida y su salud está en grave riesgo. La decisión de realizar un aborto terapéutico queda a discreción de los proveedores de turno quienes anteponen sus creencias personales y religiosas, desconocen el marco legal y no aplican la Guía para la Atención integral de la Hemorragia del Primer y Segundo Trimestre y del Post Aborto y sus Complicaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS- que está vigente desde el año 2011, incurriendo en prácticas discriminatorias contra niñas y mujeres sin que las autoridades de salud actúen.

Existen numerosas barreras para que las niñas y mujeres tengan acceso al aborto terapéutico ya que proveedores de salud no les ofrecen esta opción y aunque algunas mujeres sí logran tener acceso, estos casos son aislados y no se documentan, por lo que no existen cifras fidedignas al respecto. Es especialmente grave la situación de niñas de 8 a 14 años quienes son obligadas a continuar con un embarazo no deseado producto de violación sexual sin que las autoridades tomen las medidas apropiadas para erradicar estas prácticas discriminatorias y, aunque diversas organizaciones defensoras de Derechos Humanos le han

¹⁶ Observatorio en Salud Reproductiva –OSAR-, 2016.

¹⁷ Prensa Libre, Comunitario. Abusos contra Menores Dejan Dos Niñas Embarazadas. Geldi Muñoz, 1 de marzo de 2016.

dado seguimiento a las denuncias, no existe un sistema de reparación digna para las víctimas.

Guatemala tiene un marco legal y político que garantiza la Educación Integral en Sexualidad (EIS) con enfoque de género y basada en derechos humanos: “Como parte de la Declaración Ministerial “Prevenir con Educación” de Latinoamérica y el Caribe de 2008, el país se comprometió a impartir EIS en las escuelas de los niveles primarios y secundarios. A pesar de estos compromisos y del desarrollo de un currículo integral basado en derechos, los programas de formación docente y su aplicación en el aula no se han sostenido debido a falta de voluntad política y presupuesto.”¹⁸

El Estado de Guatemala continúa negándose a tipificar específicamente el delito de discriminación contra la mujer por lo que estas prácticas discriminatorias siguen ocurriendo en la impunidad sin que se puedan deducir responsabilidades penales y civiles en contra de funcionarios públicos. El Estado de Guatemala no ha cumplido con prevenir, sancionar y erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres.

Consideramos que la criminalización y penalización del aborto, sobre todo en casos de violación sexual, conlleva a prácticas discriminatorias contra las niñas, adolescentes y mujeres guatemaltecas. Es necesario que el Estado de Guatemala despenalice el aborto, especialmente en casos de violación sexual, y tome las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

Análisis artículos 3 y 15

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley (...).

El derecho a la igualdad ante la ley es un principio básico de las normas internacionales y se ve reflejado en la mayoría de instrumentos internacionales de protección de derechos humanos así como en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo cuarto.

¹⁸ EIS: De la Normativa a la Práctica: la Política y el Currículo de Educación en Sexualidad y su Implementación en Guatemala. Ana Silvia Monzón, Sarah Keogh, Ana Lucía Ramazzini, Elena Prada, Melissa Stillman y Ellie Leong. Instituto Guttmacher, FLACSO Guatemala. Mayo, 2017.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujeres –CEDAW- y su Comité han sido claves en el proceso de construir el concepto de igualdad entendido no como dato fáctico ni teórico sino como un derecho humano fundamental conformado por tres principios: el principio de no discriminación, el principio de responsabilidad estatal y el principio de igualdad sustantiva, este último entendido como valor o deber ser, distinto de la igualdad como semejanza.

Es importante recalcar que desde un enfoque de derechos humanos, la igualdad no es la exigencia de trato idéntico sino que es la que se logra con la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres a través de las acciones, planes y programas de los Estados.

El concepto de igualdad que establece la CEDAW no implica la necesidad de igualar a las mujeres con los hombres sino que es una igualdad en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de ambos. Esta nueva forma de entender la igualdad incluye la igualdad de facto y la igualdad de jure (de ley), la igualdad de oportunidades, la igualdad en el acceso a las oportunidades, y la igualdad de resultados, así como la eliminación de todas los prejuicios, costumbres o tradiciones que se basan en la idea de la superioridad del sexo masculino.

Tanto el Comité CEDAW, como el Comité de Derechos Humanos se han pronunciado sobre el estado de los Derechos Sexuales y Reproductivos en Guatemala, en específico lo que respecta al aborto.

En ese sentido las observaciones finales emitidas por el Comité de Derechos Humanos en marzo de 2012, expresaron su preocupación por “la criminalización del aborto en consecuencia de una violación o incesto, lo cual obliga a las mujeres embarazadas a buscar servicios de abortos clandestinos que ponen en peligro sus vidas y su salud.”

Por su parte, el Comité CEDAW ha recomendado al Estado de Guatemala que a la luz del artículo 3 de la Convención, se incluyan excepciones adicionales a la prohibición del aborto para evitar que las mujeres tengan que buscar servicios de aborto clandestino que pongan en peligro sus vidas o su salud en casos tales como cuando el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto. El referido Comité también insta al Estado parte a asegurar que los servicios de salud reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes, en todas las regiones del país. Finalmente, este Comité recomienda al Estado de Guatemala que adopte y aplique medidas eficaces, en particular revisando la legislación que tipifica el aborto como delito, con el objeto de prevenir abortos practicados en condiciones peligrosas y su repercusión en la salud de las mujeres y la mortalidad materna.

Sin embargo, el Estado de Guatemala ha ignorado las observaciones y recomendaciones emitidas por ambos Comités y se ha negado a tomar las medidas necesarias para prevenir

la violencia sexual en contra de niñas y adolescentes y los embarazos no deseados así como despenalizar el aborto, especialmente en casos de violación sexual.

En la investigación regional “Vidas Robadas: un estudio multipaís sobre los efectos en la salud de las maternidades forzadas en niñas de 9 a 14 años” publicada por Planned Parenthood Federation of America en el año 2016 se analiza las historias de vida de niñas a nivel regional que son forzadas a ser madres. En el caso de Guatemala se analiza, entre otros, el caso de Ana que indica: “tengo 12 años. Mi hijo ya tiene 12 meses. Yo cursaba 3er grado de primaria cuando mi padrastro abusó de mí. Abandoné la escuela porque empecé a sentirme enferma y no sabía por qué...” En el caso concreto el sistema de salud no le brindó una atención médica integral que tomara en cuenta su corta edad, el sistema de justicia no la protegió de su agresor ni lo castigó a él por el delito cometido. El Estado en su conjunto no le brindó alternativas para que pudiera continuar su proyecto de vida.

Es importante hacer notar que el Estado tampoco ha cumplido con la obligación de llevar un control oficial y público respecto de los “alcance y las consecuencias de los abortos ilegales y practicados en condiciones peligrosas”, requerimiento hecho por el Comité CEDAW al Estado de Guatemala desde el año 2009; razón por la cual ha sido necesario recurrir a las estadísticas producidas por las organizaciones de sociedad civil especialistas en la materia a falta de la evidencia necesaria que el Estado se niega a proporcionar para invisibilizar la gravedad de la problemática.

Según el Fondo de Población de Naciones Unidas, a nivel mundial el 19% de las adolescentes y jóvenes en países en desarrollo quedan embarazadas antes de los 18 años (2013), mientras que en América Latina y el Caribe este porcentaje se eleva a 38%, siendo la región donde se registra la segunda tasa más alta de embarazos adolescentes del mundo (UNICEF, s/f) y la única región donde los partos de niñas de menos de 15 años han aumentado (UNFPA, 2013).

El Estado de Guatemala debe hacer una interpretación más extensiva de la protección a la salud de las mujeres a la luz de los derechos humanos. La salud en un sentido integral debe abarcar no sólo el ámbito físico, sino también el emocional y social. Esto implica que las medidas que el Estado debe adoptar para proteger la vida de las mujeres no se deben limitar únicamente a buscar la ausencia de enfermedad sino a promover que las mujeres se puedan desarrollar en entornos saludables tanto física como emocionalmente. En este sentido, el Estado debe contemplar dentro de sus reglas de excepción a la penalización del aborto la causal de violación sexual pues mediante evidencia empírica y estudios nacionales y regionales se ha demostrado el efecto devastador que tiene en el proyecto de vida de las mujeres, especialmente de las niñas, que son forzadas a llevar una maternidad que ellas no buscaron y que fue impuesta por medios violentos.

De igual forma el Estado debe interpretar la excepción ya establecida de aborto terapéutico en el artículo 137 del Código Penal en forma amplia cuando se habla del peligro para la vida

de la mujer. Es necesario que el Estado contemple que las afectaciones emocionales y al proyecto de vida de las mujeres son igualmente graves y devastadoras para la consecución de una vida digna de las mujeres. Por lo tanto cuando el Estado haga el análisis de la afectación de la vida de las mujeres lo debe hacer en forma integral y tomar en cuenta los ámbitos físico, emocional y social como indivisibles en la aplicación de políticas públicas en favor de las mujeres.

Análisis artículo 16 inciso e

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:...

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

La recomendación número 21 del Comité CEDAW establece que: “Al examinar el lugar de la mujer en la vida familiar, el Comité desea subrayar las disposiciones de la recomendación general 19 (11º período de sesiones) relativa a la violencia contra la mujer, que son de gran importancia para que la mujer pueda disfrutar de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre. Se insta a los Estados Partes a aplicar esa recomendación general a fin de que, en la vida pública y la vida familiar, las mujeres no sufran violencia por razón de su sexo, una violencia que las priva de manera grave de sus derechos y libertades individuales.”

Constitucionalmente, Guatemala garantiza el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y su espaciamento pero, en la práctica, esto es irreal, ya que hay un alta tasa de embarazos no deseados además de la penalización del aborto por decisión de la mujer aún y cuando es a consecuencia de una violación sexual; constituyendo una imposición del embarazo y maternidad, siendo el Estado incapaz de garantizar eficazmente el derecho de las mujeres a decidir libremente el número de sus hijos y el intervalo, así como con quién quiere procrearlos.

A la luz del artículo 16 inciso e de CEDAW que se analiza, la sociedad civil ha realizado esfuerzos para que se incluya en las guías curriculares la educación integral en sexualidad con especificidad a la juventud, pero el Congreso de la República no la incluyó dentro de la ley de Juventud recién aprobada, a pesar de que se hicieron presentaciones públicas ante una Comisión del Congreso de la República sobre la pertinencia de incluirla en dicha ley, persistiendo argumentaciones fundamentalistas para evitar su inclusión.

Todos los aspectos anteriormente señalados permiten la persistencia de la discriminación en contra de las mujeres, pues ya sean niñas, adolescentes, jóvenes o adultas, la mayoría quedan sujetas a la decisión de alguien más para elegir con quién quieren casarse, las razones por las que quieren casarse, la decisión de si quieren tener hijos o no, el espaciamiento de los embarazos, cerrar la brecha de la demanda insatisfecha de anticonceptivos, y la posibilidad de interrumpir el embarazo, porque de cualquier forma carecen de información, acceso y decisión, vulnerando el derecho a la libertad, igualdad vida y salud, entre otros derechos humanos, que considerando la interdependencia de éstos es una situación grave.

Análisis del artículo 24

“Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.”

El Estado de Guatemala, ha recibido las observaciones realizadas por el Comité pero no ha sido capaz de evitar la discriminación que se comete en contra de las mujeres. Tal es el caso del derecho a la salud que limita el acceso a la interrupción del embarazo por causal violación en casos de niñas y adolescentes menores de catorce años, obligándolas a asumir un embarazo con riesgo extremo para su salud debido a la alta peligrosidad del mismo, limitándolas en la plena realización de todos los demás derechos reconocidos en la presente Convención.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud –OMS- publicados en su nota descriptiva número 364 de septiembre de 2014 “La procreación prematura aumenta el riesgo tanto para las madres como para los recién nacidos. En los países de ingresos bajos y medianos, los bebés de madres menores de 20 años se enfrentan a un riesgo un 50% superior de mortalidad prenatal o de morir en las primeras semanas de vida que los bebés de mujeres de 20 a 29 años. Cuanto más joven sea la madre, mayor el riesgo para el bebé.” Lo cual en países como Guatemala perpetúa un ciclo de violencia y pobreza para las mujeres.

Por otro lado, según el Comité contra la Tortura, forzar la maternidad en las mujeres cuando esto es producto de una violación sexual constituye una forma de trato cruel, inhumano, degradante y en algunos casos hasta tortura.

En la investigación citada “Vidas Robadas: un estudio multipaís sobre los efectos en la salud de las maternidades forzadas en niñas de 9 a 14 años” se establece que según el Comité contra la Tortura, obligar a una mujer a llevar un embarazo a término en esta situación constituye “una constante exposición a las violaciones cometidas contra ellas, lo que supone un grave estrés traumático con el riesgo de padecer prolongados problemas psicológicos, tales como ansiedad y depresión.”

Por lo anteriormente expuesto se puede afirmar que el Estado de Guatemala no atendió las recomendaciones hechas por el Comité. En su informe no proporciona la información sobre las medidas adoptadas o las presenta parcialmente o fuera de contexto. En ese sentido se solicita que el Comité pueda emitir una sanción por el incumplimiento de las medidas y por las graves violaciones a los derechos humanos de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas.

Análisis del artículo 12 y 14

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”

Artículo 14

“(...) 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- **Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia; (...)**”

En Guatemala, las mujeres y niñas enfrentan diversos obstáculos en el acceso al aborto legal. El artículo 137 del Código Penal, vigente desde 1973, establece que el aborto no es punible cuando se trata de evitar un peligro para la vida de la mujer. A pesar de que el aborto es permitido en esta circunstancia, una gran cantidad de personal médico desconoce la legislación vigente y le niega este servicio a las mujeres, sobre todo a las mujeres más pobres, las mujeres indígenas y las mujeres jóvenes, negando su derecho a un aborto legal. Esto provoca que muchas mujeres busquen servicios de aborto inseguros poniendo en riesgo su salud y su vida. Según un informe del Instituto Guttmacher, existen alrededor de 65,000 abortos inducidos al año en Guatemala siendo actualmente la tercera causa de mortalidad materna, datos que confirman que la mayor parte de las mujeres no tienen acceso a servicios de aborto legal y seguro.

A pesar de que en Guatemala existe desde el año 2011 la “Guía para la Atención Integral de la Hemorragia del Primer y Segundo Trimestre y del Post Aborto y de sus Complicaciones” la cual establece los lineamientos de atención para el abordaje integral del aborto terapéutico y del post aborto, persisten temores y resistencias por parte de personal médico para proveer estos servicios debido a la criminalización moral y legal del aborto. Por ello, el personal médico opta por no realizar los procedimientos aunque la vida de las mujeres y niñas esté en riesgo.

Además, las prestadoras y prestadores de servicios de salud tienden a interpretar de manera restrictiva el concepto de “vida” establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) e ignoran que un peligro para la vida implica un peligro para la salud física, mental y social de las mujeres, optando por realizar el aborto terapéutico solamente cuando existe un peligro de muerte para la mujer.

Por otro lado, las mujeres carecen de información sobre su derecho a un aborto terapéutico y el personal médico no cumple con su obligación de informar a las mujeres sobre el aborto legal.

El aborto terapéutico está regulado en el artículo 137 del Código Penal el cual establece: “No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos.” Sin embargo, esta excepción establece barreras innecesarias para que las mujeres y niñas accedan al aborto seguro como lo es el diagnóstico favorable de otro médico más y la utilización de conceptos religiosos y no científicos (“producto de la concepción”). Los proveedores de salud y autoridades hospitalarias muchas veces le dan prioridad a sus creencias morales y religiosas y no respetan los derechos humanos inherentes a las mujeres como personas humanas como lo son el derecho a la vida, a la salud, a la privacidad e intimidad, a la autonomía reproductiva y a la igualdad.

En ocasiones por desconocimiento o por razones culturales y/o religiosas, los proveedores no interpretan correctamente el alcance de la expresión “evitar un peligro para la vida de la madre” según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y más bien se concentran en proteger a toda costa la vida del feto, dejando en segundo plano la vida de la mujer sin tomar en cuenta que desde una interpretación amplia basada en el enfoque de derechos humanos, la excepción terapéutica debe ser interpretada de tal forma que permita el aborto legal bajo cualquier circunstancia que ponga en peligro la vida y la salud física, mental y social de las mujeres, incluyendo las mujeres y niñas que quedan embarazadas como resultado de violencia sexual y en los casos de malformaciones congénitas incompatibles con la vida.

La penalización del aborto en la mayoría de casos no permite superar las barreras culturales que estigmatizan todo lo que tiene que ver con el tema y desalienta al personal médico a documentar los procedimientos terapéuticos que realizan, por lo que no existen datos fidedignos sobre cuántos abortos terapéuticos se realizan en el país. La estigmatización y el maltrato que sufren las mujeres en los hospitales públicos y en numerosas ocasiones también en hospitales privados, desalienta a las mujeres a buscar los servicios de aborto seguro y se ven obligadas a recurrir a proveedores no calificados para realizar los procedimientos.

En el caso de las niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia y enfrentan un embarazo no deseado muchas veces recurren al suicidio y estos casos no se documentan en las estadísticas de mortalidad materna ni se asocian al aborto inseguro.

RECOMENDACIONES:

- 1) Que el Estado de Guatemala despenalice el aborto por violación sexual en virtud de que dicha penalización constituye discriminación en contra de las mujeres -niñas, adolescentes, jóvenes y adultas-, pues recurren al aborto inseguro poniendo en peligro su salud y vida, vulnerando así sus derechos humanos;
- 2) Que el Estado de Guatemala adopte las medidas legislativas y administrativas con el objeto de que se permita a las mujeres acceder efectivamente a la interrupción del embarazo en casos de violación sexual;
- 3) Que se tomen las medidas necesarias para que dentro de la educación integral en sexualidad se aborde el aborto para erradicar el estigma, discriminación y violencia que genera en contra de las mujeres la penalización moral y legal;
- 4) Que se tomen las medidas necesarias para sensibilizar a funcionarios y funcionarias del sistema de salud, educación y de justicia en la problemática del aborto para que cumplan con sus funciones de garantizar la salud, vida y los derechos humanos de las mujeres, garantizando la laicidad del Estado en el ejercicio de la función pública;
- 5) Que el Estado garantice el acceso efectivo a los servicios de salud para la interrupción del embarazo cuando se encuentra en peligro la vida de la mujer, atendiendo a un criterio de vida digna, de acuerdo a la identidad intercultural, respeto a la autonomía reproductiva y al proyecto de vida de las mujeres.

INDICE	Página
RESUMEN EJECUTIVO	2
DESARROLLO DEL INFORME ALTERNATIVO	4
ANTECEDENTES	4
Debilitamiento de la institucionalidad de la mujer en Guatemala	
Reservas en materia de derechos sexuales y reproductivos	
Embarazos en niñas y adolescentes producto de violencia sexual	
Criminalización del aborto en Guatemala	
Falta de acceso al aborto terapéutico en Guatemala	
ANÁLISIS POR ARTÍCULOS	8
Análisis Artículo 1.	
Análisis del Artículo 2, literales d, e, f y g	

Análisis Artículos 3 y 15

Análisis artículo 16 inciso e

Análisis del artículo 24

Análisis del artículo 12 y 14

RECOMENDACIONES

19